

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1962.

Nº 14.786

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 181 de 22 de noviembre de 1962, por la cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 62-297 de 21 de agosto y 62-298 de 5 de septiembre de 1962, por los cuales se conceden unas licencias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 270 de 19 de octubre de 1962, por el cual se fija precio por hectarea de varias fincas.

Decreto Nº 284 de 3 de diciembre de 1962, por el cual se reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

##### Dirección Consular y de Naves.—Rama Marina Mercante

Resuelto Nº 161 de 2 de agosto de 1962, por el cual se cancela y expide una patente de navegación.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Contrato Nº 65 de 19 de diciembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señora Cecilia P. de Newell.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 181.—Panamá, 22 de noviembre de 1962.

#### El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Arosemena Arias, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-72-953, vecino de esta ciudad, con oficinas en el Edificio Arcia, esquinas de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, a nombre y representación del Club de Pesca en la Bahía de Las Piñas, Provincia de Darién, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda permiso para instalar y operar dos estaciones de servicio fijo y costero, con el fin de establecer comunicación radiotelefónica entre el Club de Pesca establecido en La Bahía de Las Piñas y la capital de la República.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 62 626-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En relación con la petición elevada por el señor Carlos Arosemena Arias, en representación del Club de Pesca en la Bahía de Las Piñas, Provincia de Darién, para establecer dos estaciones

de servicio fijo y costero, esta Dirección al considerar que el equipo utilizado llena plenamente los requisitos de norma, que exige el Reglamento Internacional para esta clase de servicio, aprueba la solicitud para licencia de radio por el término de dos años prorrogables, siempre que operen bajo las siguientes especificaciones precisas:

#### Darién:

Equipo: Raytheon Modelo SB-6F.

Ubicación: Bahía Las Piñas, Corregimiento P. Piñas.

Coordenadas: 78° 12' 30" Oeste, 07° 35' 20" Norte.

Potencia: 125 vatios en la cresta envolvente, banda lateral superior.

Frecuencias: 2800 Kc/s. servicio costero únicamente, 4878.5 y 5289 Kc/s. para servicio fijo de punto a punto.

Clase de estación: Fija y costera de correspondencia privada.

Zona de servicio: 250 kilómetros.

Tipo de antena: Doblete.

Indicativo: HPP-7.

#### Panamá:

Ubicación: Edificio Arcia, Esquina Avenidas Ecuador y Justo Arosemena.

Coordenadas: 79° 32' 05" Oeste, 08° 58' 06" Norte.

Equipo: Raytheon Modelo SB-6F.

Potencia: 125 vatios en la cresta envolvente, banda lateral superior.

Frecuencias: 2800 Kc/s. servicio costero únicamente, 4878.5 y 5289 Kc/s. para servicio fijo de punto a punto.

Clase de estación: Fija y costera de correspondencia privada.

Zona de servicio: 250 kilómetros.

Tipo de antena: Doblete.

Indicativo: HPP-6.

#### Tolerancias

± 2 ciclos en la frecuencia fundamental y 50 db. por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de Banda: 3 kilociclos máximo.

#### RESUELVE:

Conceder permiso al señor Carlos Arosemena Arias, a nombre y representación del Club de Pesca en la Bahía de Las Piñas, Provincia de Darién, para que puedan instalar y operar dos estaciones de servicio fijo y costero, con el fin de establecer comunicación radiotelefónica entre el Club de Pesca en la Bahía de Las Piñas y la capital de la República, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612  
**OFICINA:** TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50  
 (Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)  
 Teléfono: 2-2271 Apartado N° 2466

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-13  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

con lo establecido en los artículos 79 y 80 del mismo Decreto”.

**RESUELVE:**

Conceder a la señorita Nelly Myriam Chavarría Castillo, de generales ya expresadas, licencia de Operador Radioaficionado de clase “C”, por el período de un año improrrogable, a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto N° 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

Se concede esta licencia por el término de dos años prorrogables, a partir de la fecha de esta resolución.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios deberá suspender el funcionamiento del equipo transmisor hasta tanto elimine la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto N° 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**

**RESUELTO NUMERO 62-207**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-207.—Panamá, 21 de agosto de 1962.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
 debidamente autorizado por el  
 Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Nelly Myriam Chavarría, panameña, menor de edad, soltera, secretaria, con residencia en la Ave. Lefevre N° 24 en la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Ministerio se le otorgue licencia de Operador Radioaficionado de Clase “C”.

Que el Sr. Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

“En atención a la solicitud elevada por Nelly M. Chavarría C., cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 155, y habiendo aprobado en la Clase “C”, esta Dirección recomienda la expedición de la licencia de Operador Radioaficionado de Clase “C” de conformidad

**RESUELTO NUMERO 62-208**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-208.—Panamá, 5 de septiembre de 1962.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
 debidamente autorizado por el  
 Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Antonio José Díaz A., panameño, menor de edad, soltero, con residencia en Calle 49 (Ave. N° 30) de esta ciudad, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda licencia de Operador Radioaficionado de Clase “B”;

Que el Sr. Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

“En atención a la solicitud elevada por Antonio José Díaz A., para licencia de operador radioaficionado de Clase “B” el interesado pasó el examen correspondiente, por lo tanto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 aparte “B” del Decreto 155 esta Dirección aprueba la licencia para operador radioaficionado de Clase “B”, de conformidad con los artículos 79 y 80 del mismo Decreto”.

**RESUELVE:**

Conceder al señor Antonio José Díaz A., de generales ya expresadas, licencia de Operador de Radioaficionado de Clase “B”, por un período de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto N° 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### FIJASE EL PRECIO POR HECTAREA DE VARIAS FINCAS

DECRETO NUMERO 270  
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1962)

por el cual se fija el precio por hectárea de varias Fincas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, adquiridas por la Nación con bonos del Estado, denominados "Bonos Agrarios de la República"

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Nación, mediante Escritura Pública Nº 1466 del 22 de septiembre de 1960, adquirió por compra, con bonos del Estado de los denominados "Bonos Agrarios de la República", al 4% a la par, emitidos con sujeción a lo dispuesto en las leyes 6 del 27 de enero de 1956 y 47 del 18 de diciembre de 1957, la Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Nº 6339, al folio 446 del Tomo 625, de la Sección de Chiriquí.

Que la Nación, mediante Escritura Pública, Nº 958 del 8 de junio de 1962, adquirió por compra, con bonos del Estado de los denominados "Bonos Agrarios de la República", al 4% a la par, emitidos con sujeción a lo dispuesto en las leyes 6 del 27 de enero de 1956 y 47 del 18 de diciembre de 1957, las Fincas inscritas en el Registro Público de la Propiedad con los Números 8248, al folio 194 del Tomo 795; 8249, al folio 202 del Tomo 795; 2880, al folio 390 del Tomo 252; y 8252, al folio 224 del Tomo 795, de la Sección de Chiriquí.

Que mediante Escritura Pública Nº 959 del 8 de junio de 1962, la Nación adquirió, por compra, con los "Bonos Agrarios de la República", antes mencionados, las fincas inscritas con los Números 2257, al folio 486 del Tomo 200; 8283, al folio 410 del Tomo 795; 8284, al folio 416 del Tomo 795; 8285, al folio 424 del Tomo 795; 8286, al folio 434 del Tomo 795; 8287, al folio 440 del Tomo 795; 8288, al folio 446 del Tomo 795; 8289, al folio 452 del Tomo 795; 8290, al folio 460 del Tomo 795; 8291, al folio 466 del Tomo 795; 8292, al folio 472 del Tomo 795, Sección de Chiriquí.

Que para proceder a la adjudicación y venta de las referidas tierras es necesario fijar su precio por hectárea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 38 de 3 de febrero de 1961, reglamentario de la venta de tierras con fines agrícolas adquiridas por el Estado con "Bonos Agrarios".

Que el referido Artículo 6º del Decreto 38 dice así: "El precio de venta de los globos de terreno de cada Finca lo fijará el Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con el costo proporcional de la tierra de que se trate, más los gastos incurridos en la mensura, y un interés de 4% anual. El término para pagar el costo de la tierra será de diez años, a contar desde la adjudicación provisional".

Que en cumplimiento del precepto mencionado se ha podido determinar el precio por hectárea de las Fincas de que se trata con base a lo siguiente:

- 1º El valor de compra de cada Finca;
- 2º Los gastos de la mensura, que se estiman en B.10.00 por hectárea; y
- 3º El 4% anual por hectárea y por el término de 10 años que se concede a los compradores para pagar el precio del lote que se les adjudique, a contar desde la adjudicación provisional.

Que el precio de compra de las fincas a que se refiere el presente Decreto, adquiridas por la Nación mediante las Escrituras ya mencionadas, fue el siguiente:

a) Finca Nº 6339, inscrita en el Registro Público al folio 446 del tomo 625, de una superficie de 32 hectáreas con 5500 metros cuadrados, denominada "La Palma", situada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, por el precio de B.3,000.00, a razón de B.91.00, la hectárea o fracción de hectárea;

b) Finca Nº 8248, inscrita en el Registro Público al folio 194 del tomo 795, de una superficie de 53 hectáreas con 3628 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por el precio de B.4,050.00 a razón de B.75.00 la hectárea o fracción de hectárea;

c) Finca Nº 8249, inscrita en el Registro Público al folio 202 del tomo 795, de una superficie de 1155 hectáreas con 4279 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú (antes Distrito de Alanje), Provincia de Chiriquí, por el precio de B.36,700.00, a razón de B.75.00 la hectárea o fracción de hectárea;

d) Finca Nº 2880, inscrita en el Registro Público al folio 390 del tomo 252, de una superficie de 13 hectáreas con 3976 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú (antes Distrito de Alanje), Provincia de Chiriquí, por el precio de B.1,050.00 a razón de B.75.00, la hectárea o fracción de hectárea;

e) Finca Nº 8252, inscrita en el Registro Público al folio 224 del tomo 795, de una superficie de 67 hectáreas con 7769 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú (antes Distrito de Alanje), Provincia de Chiriquí, por el precio de B.5,100.00, a razón de B.75.00, la hectárea o fracción de hectárea;

f) Finca Nº 2257, inscrita en el Registro Público al folio 486 del tomo 200, de una superficie de 81 hectáreas con 4600 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú (antes Distrito de Alanje), Provincia de Chiriquí, por el precio de B.4,920.00, a razón de B.60.00 la hectárea o fracción de hectárea;

g) Finca Nº 8283, inscrita en el Registro Público al folio 410 del tomo 795, de una superficie de 38 hectáreas con 7502 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú (antes Distrito de Alanje), Provincia de Chiriquí, por el precio de B.9,800.00 a razón de B.288.00 la hectárea o fracción de hectárea;

- h) Finca N° 8284, inscrita en el Registro Público al folio 416 del tomo 795, de una superficie de 23 hectáreas con 2249 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por el precio de B/6,200.00, a razón de B/258.00, la hectárea o fracción de hectárea;
- i) Finca N° 8285, inscrita en el Registro Público al folio 424 del tomo 795, de una superficie de 144 hectáreas con 4608 metros cuadrados, situada en Carcache, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por el precio de B/11,000.00, a razón de B/75.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- j) Finca N° 8286, inscrita en el Registro Público al folio 434 del tomo 795, de una superficie de 9 hectáreas con 4748 metros cuadrados, situada en Carcache, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por el Precio de B/1,920.00, a razón de B/132.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- k) Finca N° 8287, inscrita en el Registro Público al folio 440 del tomo 795, de una superficie de 265 hectáreas con 0835 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por el precio de B/10,640.00, a razón de B/40.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- l) Finca N° 8288, inscrita en el Registro Público al folio 446 del tomo 795, de una superficie de 95 hectáreas con 7761 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por el precio de B/3,840.00, a razón de B/40.00, la hectárea o fracción de hectárea;
- m) Finca N° 8289, inscrita en el Registro Público al folio 452 del tomo 795, de una superficie de 228 hectáreas con 2306 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por el precio de B/8,000.00, a razón de B/35.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- n) Finca N° 8290, inscrita en el Registro Público al folio 460 del tomo 795, de una superficie de 103 hectáreas con 3386 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por el precio de B/5,280.00 a razón de B/50.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- ñ) Finca N° 8291, inscrita en el Registro Público al folio 466 del tomo 795, de una superficie de 1 hectárea con 2537 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por el precio de B/240.00, a razón de B/120.00, la hectárea o fracción de hectárea;
- o) Finca N° 8292, inscrita en el Registro Público al folio 472 del tomo 795, de una superficie de 203 hectáreas con 9969 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por el precio de B/8,000.00, a razón de B/40.00 la hectárea o fracción de hectárea.
- a) Finca N° 6839, inscrita en el Registro Público al folio 446 del tomo 825, de una superficie de 32 hectáreas con 5500 metros cuadrados denominada "La Palma", situada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, con un valor de B/3,000.00, a razón de B/150.00, la hectárea o fracción de hectárea;
- b) Finca N° 8248, inscrita en el Registro Público al folio 194 del tomo 795, de una superficie de 53 hectáreas con 3628 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con un valor de B/4,050.00, a razón de B/115.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- c) Finca N° 8249, inscrita en el Registro Público al folio 202 del tomo 795, de una superficie de 1155 hectáreas con 4279 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú (antes Distrito de Alanje), Provincia de Chiriquí, con un valor de B/86,700.00, a razón de B/115.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- d) Finca N° 2880, inscrita en el Registro Público al folio 390 del tomo 252, de una superficie de 13 hectáreas con 3976 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú (antes Distrito de Alanje), Provincia de Chiriquí, con un valor de B/1,050.00, a razón de B/115.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- e) Finca N° 8252, inscrita en el Registro Público al folio 224 del tomo 795, de una superficie de 67 hectáreas con 7769 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú (antes Distrito de Alanje), Provincia de Chiriquí, con un valor de B/5,100.00 a razón de B/115.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- f) Finca N° 2257, inscrita en el Registro Público al folio 486 del tomo 200, de una superficie de 81 hectáreas con 4000 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, (antes Distrito de Alanje), Provincia de Chiriquí, con un valor de B/4,920.00 a razón de B/94.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- g) Finca N° 8283, inscrita en el Registro Público al folio 410 del tomo 795, de una superficie de 38 hectáreas con 7502 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú (antes Distrito de Alanje) Provincia de Chiriquí, con un valor de B/9,300.00 a razón de B/345.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- h) Finca N° 8284, inscrita en el Registro Público al folio 416 del tomo 795, de una superficie de 23 hectáreas con 2249 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con un valor de B/6,200.00, a razón de B/363.00, la hectárea o fracción de hectárea;
- i) Finca N° 8285, inscrita en el Registro Público al folio 424 del tomo 795, de una superficie de 144 hectáreas con 4608 metros cuadrados, situada en Carcache, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con un valor de B/11,000.00, a razón de B/115.00 la hectárea o fracción de hectárea;
- j) Finca N° 8286, inscrita en el Registro Público al folio 434 del tomo 795, de una superficie

DECRETA:

Artículo 1º Fijase el precio por hectárea o fracción de hectárea de las siguientes fincas de propiedad de la Nación:

de 9 hectáreas con 4748 metros cuadrados, situada en Carcache, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con un valor de B/1,320.00, a razón de B/194.00 la hectárea o fracción de hectárea;

k) Finca Nº 8287, inscrita en el Registro Público al folio 440 del tomo 795, de una superficie de 265 hectáreas con 0835 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí con un valor de B/10,640.00, a razón de B/66.00 la hectárea o fracción de hectárea;

l) Finca Nº 8288, inscrita en el Registro Público al folio 446 del tomo 795, de una superficie de 95 hectáreas con 7761 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con un valor de B/3,840.00, a razón de B/66.00 la hectárea o fracción de hectárea;

m) Finca Nº 8289, inscrita en el Registro Público al folio 452 del tomo 795, de una superficie de 228 hectáreas con 2306 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con un valor de B/8,000.00, a razón de B/60.00 la hectárea o fracción de hectárea;

n) Finca Nº 8290, inscrita en el Registro Público al folio 460, del tomo 795, de una superficie de 103 hectáreas con 3386 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con un valor de B/5,280.00, a razón de B/80.00 la hectárea o fracción de hectárea;

ñ) Finca Nº 8291, inscrita en el Registro Público al folio 466 del tomo 795, de una superficie de 1 hectárea con 2537 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con un valor de B/240.00, a razón de B/180.00 la hectárea o fracción de hectárea;

o) Finca Nº 8292, inscrita en el Registro Público al folio 472 del tomo 795, de una superficie de 203 hectáreas con 9969 metros cuadrados, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con un valor de B/8,000.00, a razón de B/66.00 la hectárea o fracción de hectárea.

Artículo 2º El procedimiento para la adjudicación y venta de las tierras a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las disposiciones contenidas en los Decretos 38 de 3 de febrero de 1961 y 238 de 19 de septiembre del mismo año.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

## ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISIÓN DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 284  
(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1962)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad especial que le otorgan los artículos 3º de la Ley 22 de 1959 y 1º de la Ley 12 de 1961,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de Bonos del Estado con el nombre de "Bonos de Electrificación", por la suma de cuatrocientos mil balboas (B/400,000.00), por un plazo de veinte (20) años y a un interés de seis por ciento (6%) anual pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los Bonos en referencia se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00, B/5,000.00 y B/10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

Artículo 3º Estos Bonos o su producto deben utilizarse, exclusivamente, en el financiamiento de programas de electrificación.

Artículo 4º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el cobro de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales cupones serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 20 años. Tal cuota de amortización será concedida por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentan ofertas o si las presentadas no asciendan al valor total de la redención acordada, las sumas que quedan disponibles se otorgarán por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre más próximo a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo puede, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También puede el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá,

oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos Bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 9º Estos Bonos, incluso los intereses que rindan, están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

Artículo 11. Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### CANCELASE Y EXPIDESE PATENTES PROVISIONAL DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 161.—Panamá, 2 de agosto de 1962.

*El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la firma De la Guardia, Arosemena & Benediti, en memorial de 2 de julio de 1962, y en representación de Tiralan Limitada, propietaria de la nave nacional denominada Vanna VI, solicita una nueva Patente Provisional de Navegación, en virtud del cambio de nombre;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 92709 de 2 de julio de 1962.

#### RESUELVE:

Cancelar la Patente Provisional de Navegación N° 505-P., expedida a favor de la nave denominada "Vanna VI", y ordenar la expedición de una nueva Patente Provisional de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave se llamará "Sophie".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO FERNANDEZ G.

El Jefe de la Dirección Consular y de Naves,  
Encargado del Despacho del Viceministro.

*Joel Medina.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1962, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señora Cecilia P. de Newell, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-43-276, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local en el edificio Rhoda, de su propiedad, ubicado en la Avenida Justo Arosemena y calle No. 34 Este. El local tiene un área de 12 x 13 mts. y el edificio es de concreto, con pisos de mosaicos, paredes de bloques, cielo raso de celotex, puertas de madera y ventanas de vidrio, dos servicios sanitarios y alumbrado eléctrico con luces fluorescentes.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Sección de Organización y Planificación Comunal del Departamento de Previsión Social.

Tercero: La Nación pagará a La Arrendadora en concepto de arrendamiento mensual por el local mencionado, la suma de doscientos treinta y cinco balboas (B/235.00), por mensualidades vencidas, y los pagos se imputarán a la partida No. 1220101.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1º de marzo de 1962), pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por igual término.

Quinto: La Nación se obliga a entregar el local arrendado a La Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones, en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, La Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1366, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

1) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el

b) La voluntad expresa del arrendador de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Arrendador con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere, para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Arrendadora,  
*Cecilia P. de Newell.*

Refrendado:  
*Alejandro Remón Cantero,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de diciembre de 1962.

Aprobado:  
ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### ACUERDO NUMERO 68

En la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados que integran la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, en asocio de los dos Rotativos escogidos en el acto, Magistrados Manuel Cajar y Cajar, Gil Tapia E. y del suscrito Secretario General, a fin de reformar el Acuerdo Nº 11 de 30 de abril de 1957, expedido con base en el ordinal 9º del artículo 30 de la Ley 47 de 1956, relativo al Reglamento para el Régimen Interno del Tribunal. Sometido a consideración por el Magistrado Germán López G. el siguiente proyecto de reformas, fué aprobado por unanimidad:

*"Reformas al Reglamento para el Régimen Interno de la Corte Suprema de Justicia"*

Artículo 1º Se reforman y adicionan las siguientes disposiciones del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia.

#### CAPITULO PRIMERO

Numeral 5º Imponer a los empleados de la Corte, excepto los Oficiales Escribientes de los Magistrados, que incurran en turbanzas, en ausencias sin excusa oportuna y justificada, o en irrespeto a sus superiores inmediatos o en descortesía con los abogados, litigantes y demás personas que visitan a la Corte: a) amonestación privada b) amonestación pública; y c) las sanciones pecuniarias y de cualquier otro orden que señalen la ley y los reglamentos. Para imponer las sanciones a que se refiere el párrafo c) el Presidente, previo informe del Secretario

General o de los Secretarios de Sala, formulará los cargos al empleado en un procedimiento sumario, recogerá la prueba que aduzca el inculpado y dictará la sanción, todo con asistencia del Secretario General. Contra las decisiones del Presidente que impongan amonestaciones no habrá recurso alguno y contra las demás se dan los recursos de reconsideración y de apelación para ante la Sala de Negocios Generales, en las cuales el Presidente será reemplazado por el Presidente de Sala que le sigue en orden y éste último por el Magistrado Rotativo escogido a la suerte.

#### CAPITULO SEGUNDO

Artículo 2º Se adiciona este artículo con el siguiente párrafo:

Parágrafo: Los Presidentes de Sala pueden imponer, en los casos y con las formalidades de que trata el número (5) del artículo 1º las mismas sanciones que el Presidente a los empleados de la Sala respectiva. Aplicase a las decisiones de los Presidentes de la Sala lo dispuesto sobre recursos en el número 5 antes mencionada.

#### CAPITULO TERCERO

Artículo 5º Adiciónase este artículo con el siguiente numeral: (7) Comprobar por sí mismo todos los días hábiles, a las ocho de la mañana y a las dos de la tarde, si los Secretarios de Sala y empleados subalternos de la Corte están en sus respectivos puestos. No abandonar, ni permitir que los Secretarios de Sala, ni los subalternos se ausenten del despacho antes de las doce del día y de las 5 p. m. sin permiso del Presidente, en ausencia de éste del respectivo Presidente de Sala, y en ausencia de ambos o cuando se trata de empleados de la Secretaría General, del Secretario General. El Secretario General está autorizado para amonestar privadamente a todos los subalternos, excepto a los Oficiales Escribientes de los Magistrados, que desobedezcan las prescripciones de este Reglamento o las instrucciones que en cumplimiento del mismo les permite oralmente o por escrito. El Secretario General debe en cada caso denunciar al Presidente de la Corte al Secretario de Sala o al empleado subalterno que desobedezca sus instrucciones. Lo mismo está en el deber de hacer en los casos de conflictos entre empleado subalternos o de irrespeto de éstos a los abogados, litigantes o cualesquiera otras personas que tengan necesidad de visitar a la Corte. Lo que se dice del Secretario General se dice de los Secretarios de Sala en relación con los empleados subalternos de ésta.

Parágrafo: En la Sala 3ª que funciona en edificio distinto del Palacio de Justicia, toca al Secretario de ella cuidar que los subalternos cumplan con el horario de despacho. Dicho Secretario está en el deber de anotar diariamente la hora en que llegan y la hora en que abandonan la sede de la Sala los empleados subalternos de ella. De las anotaciones que haga hará copias: una para el Presidente de la Corte, otra para el Presidente de la 3ª Sala y otra para el archivo, todas debidamente autenticadas.

#### CAPITULO OCTAVO

Artículo 12. Adiciónase este artículo con el siguiente párrafo:

Parágrafo: Para discutir las observaciones a que se refiere el inciso anterior el Magistrado Sustanciador, por medio del Secretario General si se trata de negocios atribuidos al Pleno o de la Sala de Negocios Generales, o por medio del Secretario de la Sala respectiva en los demás casos, hará con veinticuatro horas de anticipación las notificaciones a los Magistrados que deben intervenir en la discusión de las observaciones. Si todos los Magistrados hubieren sido oportunamente notificados la discusión comenzará a la hora señalada si hubiere 7 Magistrados, tratándose del Pleno, o de 3 si se trata de una de las Salas, siempre y cuando que en este último caso de los presentes dos sean Magistrados Permanentes y haya transcurrido media hora: Los Magistrados que dejaren de asistir dentro de la hora señalada conservan su derecho a expresar su voto. Los disidentes disponen de cinco días contados a partir de la fecha en que quedó firmada la decisión por la mayoría, para salvar el suyo.

Cuando a un proyecto de fallo sólo se haya hecho observaciones un sólo Magistrado y dichas observaciones hayan sido leídas por los demás Magistrados sin adherirse a ellas, dicho negocio no irá a discusión sino que será sacado en limpio y el disidente podrá salvar su voto.

Si las observaciones las hace el último Magistrado que

lee el proyecto, éste será sometido a discusión lo más pronto posible.

Los empleados subalternos de la Corte deben permanecer en sus respectivos despachos y no concurrir a otros a formar tertulias.

Artículo 2º Las anteriores disposiciones adicionales al Reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean publicadas en la Gaceta Oficial.

Y terminó el acto.

El Presidente de la Corte, (Fdos.) GERMAN LOPEZ.—El Presidente de la Sala de lo Civil, ANGEL L. CASIS.—El Presidente Interino de la Sala de lo Penal, V. A. DE LEON S.—El Magistrado Rotativo, GIL TAPIA E.—El Magistrado Rotativo, MANUEL CAJAR y CAJAR.—El Secretario General, Aurelio Jiménez Jr..

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 18

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1962)

por medio del cual se fija el gravamen que determinan los impuestos y contribuciones municipales.

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Artículo 1º) Declarar gravables y causantes de impuestos las siguientes materias:

- 1º) Agentes comisionistas domiciliados en el Distrito.
- 2º) Agentes de Clubes domiciliados en el Distrito.
- 3º) Agentes distribuidores domiciliados en el Distrito.
- 4º) Ganado mayor en soltura.
- 5º) Rótulos de establecimientos comerciales.
- 6º) Anuncios y Rótulos comerciales en vías y lugares públicos.
- 7º) Cajas de música, aparatos de juegos accionados por monedas.
- 8º) Aprovechamientos.
- 9º) Arrendamientos.
- 10) Bailes.
- 11) Bombas gasolineras.
- 12) Casetas Sanitarias.
- 13) Permiso para expendio nocturno de licores después de las 12 de la noche.
- 14) Descascaradoras y beneficiadoras de granos.
- 15) Edificaciones y Reedificaciones.
- 16) Espectáculos Públicos en los cuales se pague por verlos.
- 17) Juegos permitidos por la Ley.
- 18) Panaderías.
- 19) Heladerías y Refresquerías.
- 20) Puestos ocasionales de venta de comidas y refrescos en la vía pública.
- 21) Mataderos y Zahurdas.
- 22) Mercados.
- 23) Pesas y Medidas.
- 24) Uso de Aceras y Calles con fines comerciales.
- 25) Vehículos.
- 26) Venta de mercancías al por menor.
- 27) Recolección de basuras a domicilios particulares.
- 28) Sastrerías y Zapaterías.
- 29) Funerarias.
- 30) Billares.
- 31) Todas las demás establecidas por las leyes nacionales.

Artículo 2º) Las materias gravadas gravables en el artículo 1º del presente Acuerdo, causarán los siguientes impuestos y contribuciones:

- 1º) Agentes comisionistas domiciliados en el Distrito pagarán por mes B: 2.50
- 2º) Agentes de clubes domiciliados en el Distrito pagarán por mes 2.50
- 3º) Agentes distribuidores domiciliados en el Distrito pagarán por mes 2.50
- 4º) Ganados en soltura, vacunos, equinos y cerdos pagarán por mes 2.00
- 5º) Rótulos de establecimientos comerciales (incluido cantinas) pagarán por año o fracción de año 4.00
- 6º) Anuncios y rótulos comerciales en vías y lugares públicos 4.00

19) En lugares poblados del Municipio:

- a) De menos de 1 mt. 2 hasta 1 mts 2 por año B: 5.00
- b) De 1 a 3 M 2 en el terreno por año 5.00
- c) De más de 3 mts. 2, por año 15.00

Parágrafo: Pero su instalación sólo será permitida si no impide la visibilidad del tránsito y público en general.

2º) En las vías públicas del Municipio fuera de las poblaciones

- a) De menos de 1 m2., 2 a 1 m2., pagará por año o fracción B: 2.00
- b) De 1 a 5 mts. 2 pagarán por año o fracción 5.00

c) Las construcciones y Reedificaciones, fuera de la cabecera del Distrito, pagarán por metro lineal de frente la suma de 0.25

d) Las construcciones y Reedificaciones con fines comerciales, pagarán por metro lineal de frente la suma de 1.00

Los Espectáculos Públicos en los cuales se cobre por verlos pagarán así:

- a) Cine por día o fracción B: 1.00
- b) Las gallerías pagarán por día o fracción de día durante el cual se efectúen competencias 2.00

c) Las Corridas de Toros pagarán por día o fracción 10.00

17) Los juegos permitidos por la Ley, pagarán por mes o fracción B: 2.00

18) Las Panaderías pagarán un mínimo de 1.50 por mes, pudiendo el Tesorero aumentar el impuesto según su volumen de operaciones

19) Las Refresquerías pagarán por mes o fracción, la suma de 1.00

20) Las Rancharías pagarán por día o fracción la suma de 0.50

21) Por el servicio de matanza, uso del matadero municipal, poste, depósito de carne y cueros, etc. se pagará así: Cada res ganado mayor 2.50

Por cada res, ganado de cerda 1.50

Por el sacrificio de ganado de cerda, para venta de lechona o cerdo azado o preparado en cualquier forma, pagarán por cada una 1.00

22) Los Mercados Municipales, por cada banco se cobrará, por día o fracción, la suma de 0.50

b) Los mercados particulares pagarán por día o fracción, la suma de 1.00

c) Por derecho de banco, en los lugares donde no existan mercados y el dueño del negocio no tenga caseta higiénica, pagará por día o fracción 5.00

23) Por las pesas y medidas (sistema métrico etc.) se causarán por año o fracción, los impuestos que a continuación se detallan:

a) Medidas lineales, (metro y yardas etc.) por año B: 1.00

b) Pesas de Mostrador, pagarán por año 1.00

c) Pesas de colgar, cuya capacidad no exceda de mil libras, pagará 1.50

d) Pesas de colgar, balanzas, básculas y plataformas, con capacidad para más de mil libras 5.00

e) Romanas de plataformas con capacidad hasta de mil libras, pagarán 10.00

24) Por el uso de aceras y calles, para puestos ocasionales de ventas, escombros etc. se pagará por día o fracción, la suma de 0.50

25) Los vehículos que a continuación se detallan, causarán los siguientes impuestos:

Automóvil comercial hasta de 5 pasajeros, la suma de 1.00

Por automóvil comercial hasta de 7 pasajeros por mes o fracción 1.75

Por automóvil particular hasta de 5 pasajeros, por mes o fracción 1.75

Por automóvil particular hasta de 7 pasajeros por mes o fracción 2.45

Por automóvil hasta de 10 pasajeros por mes o fracción, comercial 2.80

Por ómnibus hasta de 22 pasajeros, por mes o fracción, la suma de 3.50

Por ómnibus de más de 22 pasajeros, por mes o fracción, la suma de 4.90

- Por camión de una (1) tonelada o menos, por mes o fracción 2.80
- Por camión de más de una (1) tonelada a dos (2), por mes B/ 3.00
- Por camión de más de dos (2) toneladas a tres (3), por mes 4.90
- Por un camión de más de tres (3) toneladas por mes o fracción 8.00
- Por cada motocicleta o motoneta pagará por mes o fracción 1.00
- Por una bicicleta, por año o fracción de año 3.00
- B) Las carretas tiradas por bueyes o caballos, pagarán por mes o fracción y mientras estén operando, la suma de B/0.50
- C) Las placas de carros, carretas, se venderán cada una 1.00
- 26) El impuesto por venta de mercancías al por menor, se cobrará según la certificación fijada por el Tesorero Municipal y aprobado por la Junta Municipal de Comercio, lo cual debe hacerse todos los años en los primeros días del mes de octubre. Su decisión será apelable, según lo establece el artículo Nº 94 de la Ley 8ª del 1º de febrero de 1954.
- D) El impuesto de venta de mercancías al por menor, en ningún caso deberá ser menor de un balboa con cincuenta (B/1.50) mensuales.
- 27) La recolección de basuras a domicilios particulares, pagará igual a la clasificación de límites establecidos para los lotes en arrendamientos.
  - Primera Categoría por mes, la suma de B/9.50
  - Segunda Categoría por mes, la suma de 0.30
  - Tercera Categoría por mes, la suma de 0.20
- Debe el servicio, recoger las basuras de las oficinas públicas, escuelas, mercados, mataderos públicos, los cuales quedan exentos de pago por mancomunidad.
- Las Zapaterías pagarán por mes o fracción, la suma de B/ 3.00
- Las Zapaterías pagarán por mes o fracción, la suma de 2.00
- 29) Las Funerarias pagarán por mes o fracción, la suma de 5.00
- 30) Los Biliars pagarán por mes o fracción, la suma de 5.00
- a) En ningún caso los biliars podrán operar antes de las cuatro (4 p.m.) de la tarde, ni después de las doce (12:00 p.m.) de la noche.
- 31) Todas las demás establecidas por las Leyes Nacionales.
- Artículo 39) Disposiciones varias:
- 19) Las multas se percibirán en la cantidad que establezca la resolución o sentencia del funcionario que las impone.
- 29) Por el registro de cada ferrete de marcar ganado, se pagará una sola vez B/3.00.
- 29) Por la venta de solares, se cobrará la tarifa señalada por el Acuerdo Municipal que reglamenta la venta de lotes a título de propiedad.
- 49) Por la venta o arrendamiento de edificios municipales necesarios para el servicio de la Administración Pública, se percibirá lo que arroje el producto de la licitación respectiva en igual forma se percibe el producto de la venta de bienes vacantes.
- 59) Los impuestos diarios, deben pagarse antes de la prestación del servicio o presentación de hechos gravables y antes de obtener el permiso correspondiente.
- 69) Los impuestos mensuales deben pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes, pasado este período pagarán un recargo de 20% durante el primer mes y un recargo adicional de 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- 79) Los impuestos anuales, deben pagarse durante el primer mes de cada año sin recargo alguno y pasado este mes pagará con un recargo adicional de 1% mensual.
- Artículo 49) Por la expedición de copias de documentos oficiales, extensión de certificados de Paz y Salvo o transpaso se pagará la suma de B/1.00.
- Artículo 59) Los Buhoneros pagarán el mínimo que se paga por la venta de mercancías al por menor.
- Artículo 69) No se permitirán exoneraciones de nin-

guna clase, después que se haga con fines comerciales.  
Artículo 79) Se prohíbe sacar la hierba o caja de plazas o calles en todo el Distrito.

Artículo 89) Los impuestos gravados por mes que sean pagados en su totalidad, se les dará el 20% de descuento, después de que sean pagados en el mes de enero.

Artículo 99) Este Acuerdo entrará a regir el primero (1º) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Artículo 10) Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal del Distrito de Dolega, a los ocho (8) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Comuníquese y publíquese.

El Vicepresidente,

JACOB GAITAN.

El Secretario,

Victor E. Villarreal.

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Aprobado:

Ejecútense y cúmplase.

El Alcalde, Primer Suplente,

EDUARDO PITTI M.

El Secretario,

H. B. Miranda.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio de quiebra de la "Cooperativa Pesquera Panameña, S. A.", se ha señalado el día 27 (veintisiete) de los corrientes, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se indican, embargados a la empresa comercial fallida:

#### Artículos existentes en el Depósito Número 1

10	tapas de tinacos	B/	5.00
5	Rollos de lona		35.00
1	pedra de esmeril		60.00
50	yardas de lijas de metal		40.00
38	Limas lineales de distintos tamaños		1,139.30
9	rimas espirales de distintos tamaños		256.25
3	tornillos de máquinas		20.00
8	ejes		1.50
26	pasadores		1.30
4	lámparas de descripción		5.00
3210	pernos galvanizados		1,129.30
3	cojinetes 0740		1.35
242	libras de "Flax Packing Spec HHP-51		
A	Typo 1111-Grado "A" (Tamaño chico)		527.00
551	libras de Flax-Packing, tamaño grande		120.05
1	Motor, número 6865369		7.95
3	unidas de control remoto, números 1863, 1952, 1431		30.00
1	reactor térmico de filtro, OS-12811		10.00
9	bombillos de descripción		27.00
2	mangueras de 20 pies		40.00
2	cajas de lijas de 50 yardas cada una		50.00
1	resorte G5096389511		0.20
50	pedras de esmeril de distintos tamaños		115.30
8	reflectores		120.00
46	resortes surtidos		6.20
49	extinguidoras		98.00
1	cable "Tournarope" de 1 pulgada		45.00
17	cajas de Bola de Red		170.00
16	ruedas dentadas de 10 pulgadas de diámetro		
1	cable tournarope		50.00
5	rimas espirales de distintos tamaños		45.34
3	pernos galvanizados		1,549.17
2	pernos de acero		73.05
2	empuñez		269.10
			2.10

3	resortes cónicos	1.50	1	tarraja para Roscas de pernos	175.00
52	resortes pequeños	5.20	1	máquina para canales de metal	450.00
11	pasadores	1.00	1	compresor de aire General Electric Tipo C. Serie 40825	1,750.00
14	cortadoras Toro ME-307 A	21.00	1	taladro marca "Footburt", serie 15698-44	500.00
12	señales luminosas	81.00	3	prensas	150.00
173	paquetes de articulos y piezas varias para brazos	5,372.75	1	Rolo para planchas de hierro	250.00
550	libras de Wilding Rod	700.00	1	Compresor de Carburo marca "Airo" bomba de Gasolina marca "Gilbarco"	150.00
136	cojinetes surtidos	1,278.00	9	ejes inoxidables	250.00
	Un lote de 207 piezas y articulos surtidos para barcos	3,739.15	6	ejes oxidables	900.00
	Un lote de 480 tubos surtidos de radios electrónico, etc.	465.50	1	compresor de carburo marca "Sigat Feed" serie 546235	175.00
	Un lote de 91 paquetes de piezas surtidas para barcos	713.20	1	hélice 40 x 32 x 2 1/2	90.00
	Un lote de 10 cajas de piezas surtidas	506.50	1	hélice 42 x 32 x 2 1/2	100.00
	Un lote de 433 piezas y articulos varios	4,238.10	1	hélice 39 x 28 x 3 izquierda	100.00
	TOTAL	B:27,275.57	1	hélice 38 x 30 x 2 1/2	100.00
			1	hélice 42 x 32 x 2 1/2	90.00

## Articulos existentes en el Depósito número dos

3213	torillos galvanizados de distintos tamaños	B: 1,368.45
1636	pernos galvanizados	369.80
71	libras de grapas galvanizadas de distintos tamaños	71.00
39	libras de tornillos de acero	28.60
1	caja fuerte	150.00
1	trípode	65.00
7	prensas	175.00
1	electromático	50.00
99	libras de clavos galvanizados de cemento de 5 pulgadas	10.80
1	bobina de 12 voltios	24.00
1	foco reflector	1.25
1	motor diesel	60.00
1	unidad Diamanotor PE-73666	65.00
6	condensadores — 1 A L	36.00
1	terminal HCOG-63-67600	13.00
11	taladros de madera de 3/4 de pulgada por 36 pulgadas	22.00
8	cojinetes de generador	240.00
7	ejes de bronce	35.00
1	reflector C-107406L	15.00
1	reflector de porcelana de 18 pulgadas	2.30
126	pies de rollos de cable de batería de 1/2 pulgadas de 4 hilos	42.00
200	pies de rollo de cable de batería de 1/2 pulgada de 5 hilos	70.00
100	pies de rollo de cable de batería de 5/8 pulgadas de 20 hilos	45.00
50	pies de rollo de cable de batería de 1/2 pulgada de 5 hilos	17.50
100	pies de rollo de cable de batería de 9 pulgadas, de 3 hilos	35.00
1	hélice 29 x 20 por 1 3/4 pulgadas	400.00
1	hélice 28 x 20	375.00
1	hélice 28 x 18	350.00
1	tramo de tubería A-84	13.00
1	motor ideal eléctrico número 158187 TAH	500.00
1	espaciador 6F2101	0.40
4	"Manifolds" números 6166351	393.00
1	lote de 1221 piezas y articulos varios para barcos	2,305.55
1	hélice 21 x 20 de izquierda	500.00
	TOTAL	B: 7,802.83

## Taller de Tornaría

1	máquina para esmerilar hélices	350.00
2	esmeriles portátiles	150.00
2	prensas hidráulicas	450.00
1	mesa para chequeo de hélices	250.00
1	archivadora de planos	20.00
1	torno serie AG. Modelo 6 de 18 x 8 pulgadas	350.00
1	torno marca "London"	1,400.00
1	torno para madera Modelo ER-Serie 43488 marca Shop Smith	150.00
1	torno de 27" Serie 7790 marca "Sidney"	2,000.00
1	torno marca "Racine, Wisconsin" Serie 511	650.00
1	taladro para metal	200.00
1	Sierra marca "Johnson"	250.00
1	sierra Sin Fin marca "Delta"	250.00
1	Un cepillo de metal marca "Hendy" Nº 695310	150.00

TOTAL B:12,240.00

## Taller de Madera

1	esmeril marca "Elektromekano" número 867290	125.00
1	Sierra eléctrica	200.00
1	Sierra Sin Fin marca "Oliver" número 59669	250.00
1	Sierra Sin Fin marca "Cerscent" número 72470	250.00
1	Sierra Sin Fin marca "De Walt" C-E 12461	200.00
1	cepilladora marca "Oliver" 12-CD-59829	300.00
1	máquina de soldar marca "Star Dualarc" Nº 283900	275.00
1	Fragua eléctrica Nº 378476-B	150.00
3	prensas	25.00
10	tanques de oxígeno	350.00
6	tanques de Acetileno	300.00
1	máquina de soldar de Gas marca Flexare Welder 18-S66N82	350.00
14	tanques de gas	350.00
1	máquina demolidora de hielo marca Century 9AE-25943 en uso	1,600.00
1	máquina demolidora de hielo marca "Century" 8AE-25333, fuera de uso	250.00
1	Bomba marca "Brodie Meter" para Diesel fuera de uso	100.00
1	tanque de acetileno	35.00
8	tanques de oxígeno	300.00
	TOTAL	B: 6,810.00

## Taller de Mecánica y Plomería

1	compresor de aire marca "Ingersoll-Rand" Nº 301	125.00
1	taladro de 1/2 marca "Stanley"	60.00
1	Esmeril portátil	35.00
1	escritorio con dos sillas	10.00
1	bomba completa para sacar combustible diesel	500.00
2	tanques grandes de diesel, capacidad: 20,000 galones	6,000.00
1	lote de 541 taladros de diversos tipos y tamaños	4,874.90
1	lote de 12,096 tuercas de diversos tipos y tamaños	3,200.70
1	lote de 70,314 pernos de diversos tipos y tamaños	19,530.82
1	lote de 1,737 libras de clavos de cemento de diferentes tamaños	1,169.05
1	lote de 1,736 empaques de diferentes tipos y tamaños	2,322.25
1	lote de 27,719 piezas y articulos de mecánica y plomería para barcos	50,500.31
11	Archivadores de metal de 4 gavetas cada uno, viejos	110.00
1	escritorio de metal de 3 gavetas, viejo	20.00
1	Una máquina de escribir marca "Underwood", reconstruida en regular estado, serie S-5458501-14	50.00
1	calculadora "Remington", Número 69-N-125632-7	75.00
1	calculadora de sumar marca "Oliver" SN	50.00
1	calculadora marca "Monroe", SN	50.00
1	perforadora de cheque sin marca	10.00
1	calculadora "Remington", número 69-N-1259734	75.00

1	aparato de radio, transmisor receptor, de 75 watts, 115 voltios, "de la Radio Marina Corporation of American"	
	41414 de 310 libras de peso . . . . .	2,500.00
3	sillas de madera de escritorio . . . . .	15.00
1	silla de bambú tapizada . . . . .	20.00
1	silla, parada de madera . . . . .	3.00
1	sumadora "Remington", 96N129807 . . . . .	50.00
1	máquina de escribir "Remington", número 4-4-S2P-513513 . . . . .	50.00
1	perforadora de cheques, eléctrica, marca "Toodd", SN. . . . .	100.00
1	calculadora, eléctrica marca "F. Iroe", S. N. . . . .	30.00
1	calculadora, eléctrica, marca "F. Iroe" . . . . .	300.00
1	caja fuerte, Gris, vieja, chica . . . . .	15.00
1	archivador de metal nuevo marca "Steel Master de 4 gavetas . . . . .	50.00
1	abacico eléctrico, marca "G. E." . . . . .	15.00
1	escritorio de metal de 7 gavetas, viejo, color gris . . . . .	20.00
4	sillas baradas fijas de madera . . . . .	4.00
3	sillas giratorias de madera . . . . .	15.00
1	sillón tapizado en rojo . . . . .	15.00
1	diván tapizado en rojo . . . . .	30.00
2	archivadores de metal, de 4 gavetas cada uno, en buen estado . . . . .	100.00
1	sofá de bambú con una mesita tapizada en verde . . . . .	30.00
1	mesita de madera sobre ruedas . . . . .	10.00
1	gavetero de madera . . . . .	5.00
1	silla de madera . . . . .	2.00
1	silla giratoria . . . . .	5.00
1	escritorio pequeño de metal gris de tres gavetas . . . . .	25.00
1	mostrador de madera . . . . .	15.00
1	caja fuerte grande, color gris, vieja, con 12 gavetas, en su parte interior, de 7 pies . . . . .	50.00
1	archivador de metal de 4 gavetas, viejo, gris . . . . .	10.00
1	escritorio de madera de 6 gavetas . . . . .	10.00
1	silla de madera, giratoria, tapizada en cuero . . . . .	10.00
1	caja fuerte mediana . . . . .	25.00
1	balanza, marca "Toledo" de peso en gramos . . . . .	15.00
1	máquina de escribir Royal, S. N. . . . .	20.00
2	mesitas de madera para escribir . . . . .	10.00
1	máquina de escribir, "Remington Rand", serie S.P.-2-511515 . . . . .	50.00
2	estantes de madera . . . . .	20.00
1	máquina calculadora "Remington Rand" . . . . .	50.00
TOTAL . . . . .		B/72,651.73

Servirá de base para el remate la suma de setenta y dos mil seiscientos cincuenta y un balboas con setenta y tres centésimos (B/72,651.73), valor dado por lo peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez D.*

L. 29745  
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1108, otorgada el día 9 de noviembre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantíl, al Tomo 449, Folio 187, Asiento Nº 98,421 ha sido disuelta la sociedad denominada "Southern Cross Investments, S. A." Panamá, 14 de diciembre de 1962.

L. 30,189  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Arsemena Obando, se ha dictado auto de declaración de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

...y como a juicio del Tribunal, se ha traído la plena prueba que exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Arsemena Obando, desde el día veinte (20) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Carlos Enrique Alvarez y Angela Sofia Alvarez de Angulo en su condición de hijos de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Artículo 478 de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

RAUL GIM. LOPEZ G.

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 27,711  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Romelín A. de Franco, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Soná, casada en la vigencia del Código Civil, de oficio doméstico, y con cédula de identidad personal Nº 9-111-534, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Santa Rosa Nº 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veinte hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (20 Hect. 7,500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno medido por Elvira Aponte;  
Sur: Santa Ana de Rosa de E. de Aponte;  
Este: camino de Marafón a Cumbia; y  
Oeste: camino de Limón a Marafón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos o en su salud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 17,281  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 224-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

##### HACE SABER:

Que el señor Juan José Lezcano Rojas, varón, mayor de edad, vecino de la Concepción, agricultor, por intermedio del Licenciado Gonzalo Salazar, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Paso de Canoa, Distrito del Barú, con una superficie de sesenta y ocho hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (68 Hect. 9,500 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Fideifonso Pérez y quebrada Grande;

Sur: Carmen Gómez;

Este: río Chiriquí Viejo;

Oeste: Guillermo Alvarez, camino de Progreso a Bronón, Potreros del Gobierno Nacional y Esmeralda Caballero.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las hagan publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 185

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, ha solicitado de esta Administración, para los señores Pacifico Camarena, Efraín Camarena, Pantaleón Camarena y Salvador García, y unos menores, la adjudicación a título de propiedad, en gracia y definitivo, del globo de terreno denominado "Maestro Gil", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y dos hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (62 Hect. 2,100 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: quebrada Maestro Gil y terrenos nacionales;

Este: camino Viejo de los Gringos; y

Oeste: quebrada Maestro Gil.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fijan edictos en lugares visibles de esta Administración y de la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles, y una copia se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas, en dicha Gaceta Oficial.

Santiago, 7 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

#### EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

##### HACE SABER:

Que el Lic. Joaquín Luque Q., defensor de oficio, mediante poder otorgado por Angela Flores Sánchez, cedulada con el Nº 2-90-731; Pablo Moreno Flores, con cédula Nº 2-23-701; Benilda Moreno Flores, cedulada con el Nº 2-12-689; Emeteria Moreno Flores, con cédula Nº (solicitada); Julián Sánchez, cedulado con el Nº AV-102-338, todos mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos de Sardinas, Distrito de Penonomé, en sus propios nombres y de los menores Francisco Moreno Flores, Sebastiana Flores y Ventura Flores, solicita para sus poderdantes, se les adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en el Caserío de Sardinas, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y camino de Monte Grande a Penonomé; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales, con una superficie de noventa y tres hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (93 Hect. 7,500 m2.) distribuido de la manera siguiente:

Para Andrés Moreno jefe de familia	10 Hect.
Para Felipa Flores Sánchez jefe de familia	10 "
Para Angela Flores Sánchez jefe de familia	10 "
Para Pablo Moreno Flores jefe de familia	10 "
Para Rafael Moreno Flores jefe de familia	10 "
Para Benilda Moreno Flores jefe de familia	10 "
Para Emeteria Moreno Flores jefe de familia	10 "
Para Julián Sánchez jefe de familia	10 "
Para Francisco Moreno Flores, hijo menor de Pedro Moreno	5 "
Para Sebastiana Flores, hija menor de Felipa Flores	5 "
Para Ventura Flores, hija menor de Felipa Flores	3 " 7,500 m2.
	93 Hect. 7,500 m2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Fijado el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

Penonomé, 31 de octubre de 1962.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós, y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio Nº 62, Cuarto 2, enjuiciada en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Nadda Díaz de Arias, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, sufragada por el artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto enunciatario dictado en su contra, y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rita Cecilia Quiróz, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Damián Quiróz y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, calle del Cementerio Nº 62, cuarto 2, bajos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" en perjuicio de Nedda Díaz de Arias.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su captura para que sea detenida y puesta a órdenes de este Tribunal.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fijase el día 8 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo Nº 2147 del Código Judicial. Notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Rita Cecilia Quiróz que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Cecilia Quiróz, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal.

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal número 8-35-243, con residencia en San Francisco de la Caleta, calle 3ª Nº 17, enjuiciado por el delito de peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta.

VISTOS

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal número 8-35-243, con residencia en San Francisco de la Caleta, calle 3ª Nº 17, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de peculado y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar

en el juicio oral que se verificará el día veintinueve de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Cópiese, notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L. Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Raúl Guillermo López G., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Francisco Velasco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito.

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Victor Anila D.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Víctor Osmán Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal número 4-19-923 y residente en Antón, enjuiciado por el delito de estafa, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

Por ello, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Víctor Osmán Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal número 4-19-923 y residente en Antón, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa y no decreta su detención por encontrarse gozando de libertad bajo fianza prestada por el señor Máximo Vasquez quien cuenta con tres días de término para presentarlo a notificarse personalmente de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día diez de febrero próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese, y notifíquese: (fdo.) Américo Rivera L. Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Raúl G. López G., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Víctor Osmán Candanedo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito.

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Victor Anila D.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-5-40 y residente en San Miguelito, frente a la Abarrotería Paraíso, en la calle principal casa sin número, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 19 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá: Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

## VISTOS:—

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, portador de la cédula de identidad personal 8-AV-5-40 y residente en San Miguelito, frente a la Abarrotería Paraíso, en la calle principal, casa sin número, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día (18) dieciocho de agosto del presente año a las tres (3) de la tarde.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Juan A. Ríos, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario Ad-Int.,

(Tercera publicación)

AMERICO RIVERA L.

Victor Avila.

## EDICTO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Adán Ortega, panameño, soltero, natural y vecino del Distrito de Chame, con cédula de identidad personal número 8-216-668, enjuiciado por el delito genérico de lesiones culposas, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo que establece el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 19 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá: Panamá, diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

## VISTOS:—

Por ello, y de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, expresada en su vista remisoría Nº 265 del 25 de septiembre próximo pasado, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Adán Ortega, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, natural y vecino

del Distrito de Chame, con cédula de identidad personal número 8-216-668, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Sobresale definitivamente a favor de Hilario Lasso, panameño, mayor de edad, soltero natural y vecino del Distrito de Chame, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-89-8, quien aparece indagado en la causa.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral que se efectuará el 15 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos. Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Adán Ortega, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario, Ad-Int.,

(Tercera publicación)

AMERICO RIVERA L.

Victor Avila D.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Llopis La Torre, varón, mayor de edad, soltero, español, vecino de esta ciudad, comerciante, quien con frecuencia se le encuentra en el Hotel Internacional de esta ciudad o en el Hotel Carlton de la ciudad de Colón, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 19 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

## VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Luis Llopis, sin generales, por violación de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día diez y siete (17) de mayo del presente año a las nueve (9) de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Victor Avila, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos. Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación de denunciar el

paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Luis Llopis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
El Secretario, Ad-Int.,  
(Tercera publicación)

AMERICO RIVERA L.  
Victor Avila D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Antonio Mancilla, colombiano, mayor de edad, con cédula número E-8-6473, y con residencia en la Avenida 1ª de San Francisco de la Caleta, casa 15, cuarto 9 bajos, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

El Tribunal comparte plenamente el criterio del Fiscal y en consecuencia, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Luis Antonio Mancilla, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-6473, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que tendrá lugar el día 15 de junio de mil novecientos sesenta y dos a las diez (10) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc., (fdo.) Victor Avila, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Luis Antonio Mancilla, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
El Secretario,  
(Tercera publicación)

AMERICO RIVERA L.  
Juan Martineau

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Torres, panameño, de 30 años de edad, empleado público, sin cédula de identidad personal y con residencia en la Avenida "A" número

17-32, cuarto 8, bajos, por infracción de las normas contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III del Código Sanitario, en relación con la Ley 59 de 1941, es decir por el delito indebido de posesión ilícita de cannabis, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por ello el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Torres, panameño, de 30 años de edad, empleado público, sin cédula de identidad personal y con residencia en la Avenida "A" Nº 17-32, cuarto 8 bajos, por infracción de las normas contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III, del Código Sanitario, en relación con la Ley 59 de 1941 y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral que se verificará el día diez y seis de marzo próximo a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Francisco Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
El Secretario,  
(Tercera publicación)

AMERICO RIVERA L.  
Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelá, por el presente cita y emplaza a Alberto Degracia Sánchez, varón, de 27 años de edad, natural y vecino de San Carlos con residencia en Panamá en Calle 27 Oeste, se desconoce el número de la casa, cuarto 30, trabaja como chofer en el Colegio La Salle, hijo de Luis Degracia y Dorotea Sánchez y portador de la cédula de identidad personal número 8-76-305; e Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio por el delito de hurto, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alberto Degracia Sánchez, varón de 27 años de edad, natural y vecino de San Carlos con residencia en Panamá en Calle 27 Oeste, se desconoce el número de la casa, cuarto 30, trabaja como chofer en el Colegio La Salle, hijo de Luis Degracia y Dorotea Sánchez y portador de la cédula de identidad personal número 8-76-305; e Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen,

por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Como el enjuiciado Alberto Degracia Sánchez en la etapa sumarial tiene nombrado como su defensor al Dr. Bolívar Dávalos Moncayo, con conocimiento de este continuará el juicio.

Se concede cinco días hábiles a las partes para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral de esta causa, el cual se señalará oportunamente.

Emplácese a los enjuiciados conforme a derecho.

Librese exhorto suplicatorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá para que notifique personalmente esta resolución al Dr. Bolívar Dávalos Moncayo, con oficina en Avenida Cuba 34-44, segundo piso, despacho N° 8, del Edificio Dantón.

El edicto respectivo se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y en la Secretaría del Juzgado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte a los encausados Alberto Degracia e Ismael Rivera, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Degracia y Rivera el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Degracia y Rivera, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les indica, si sabiéndolo no les denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,  
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,  
Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, emplaza a Raúl Espino Durán o Raúl Rolando Espino Durán, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia, y que dice así:

"Segundo Distrito Judicial-Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: El señor Juez Segundo del Circuito de Herrera mediante sentencia dictada el día veintiséis de junio último condenó a Raúl Espino Durán a sufrir la pena de quince meses de arresto, pago de los gastos procesales e interdicción del ejercicio para conducir automóviles por igual término como responsable del delito de homicidio y lesiones por imprudencia.

El anterior fallo fue consentido por las partes y ha llegado a esta Superioridad por razón de la consulta a que le obliga el Artículo 2366 del Código Judicial ya que se trata de un reo asentado.

Al revisar la actuación se constata que se han cumplido todas las formalidades que para estos casos señala el Código de procedimiento.

Se pidió la opinión del señor Fiscal Superior quien la expresó de manera favorable a la sentencia revisada.

Para decidir se considera:

Por lo tanto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Los Magistrados, Arcadio Aguilera O.; José de J. Grimaldo; y Aquilino Teixeira F.; Agustín Alzamora, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Espino Durán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no la denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Espino Durán, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze F.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

EMPLAZAN:

a Azael Guerrero, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, quien residió en la población de Almirante, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, por el mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de secuestro de la menor Linda Judith González, según denuncia presentada por la señora Zoila Ludes Flores, madre de la menor.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente: "Fiscalía del Circuito, Bocas del Toro, dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Visto el resultado anterior comisión (sic) se resuelve citar por medio de edicto al sindicado Azael Guerrero, sin domicilio conocido, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI, Título V, Libro Tercero del Código Judicial, por tanto expídase el edicto correspondiente citándolo para que en el término de diez días se presente a esta Fiscalía a estar en las sumarias que se le siguen por el secuestro de la menor Linda Judith González. Y se solicita a los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del citado Guerrero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se reitera a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Se exceptúan de esta última disposición, a las personas comprendidas en el artículo 2008 del Código Judicial. Cómplase — (fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito. — (fdo.) V. M. Perdomo O., Secretario."

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, por formal conocimiento del sindicado Azael Guerrero, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar, según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito,

L. G. Cruz.

El Secretario,

V. M. Perdomo O.

(Tercera publicación)